



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°.....492..... -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

## VISTO:

El expediente N° 3645778, documento N° 5674310-2023, que contiene el pedido formulado por doña María Carmen Yrene ROMAN SANTISTEBAN, el cumplimiento de Norma Legal establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, y como consecuencia se reajuste la Bonificación Personal y las Bonificaciones Especiales previstas en los Decretos de Urgencia Nros. 090-1996, 073-1997 y 011-1999, con los correspondientes reintegros y el pago de los intereses legales correspondientes;



## CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Vistos la recurrente en su calidad de cesante de la Gerencia Regional de Salud, solicita se le considere el pago de la Bonificación Personal en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como sus devengados y los intereses que le correspondan;



Que, al respecto, resulta necesario precisar que en mérito al Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1°.- Fijase a partir del 01 de Setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50.00), la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: en el inciso b) los Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón del Vínculo Laboral, incluyendo Incentivos, Entregas Programas o Actividades de Bienestar que se les otorgue a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00;

Que, de acuerdo a la reglamentación emitida por el Decreto de Urgencia N° 196-2001, en su artículo 4°, en la que indica Precisiones al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que a la letra dice: Precísese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86 PCM. Las Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, Remuneración Principal o Remuneración Total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse. de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, artículo Primero. *Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios pensiones y, en general toda retribución, por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;*

//..

Que, teniendo en consideración la Casación N° 6670-2009-CUSCO sobre reajuste automático de la "Remuneración Principal" por mandato del Decreto de Urgencia N° 105-2001, Sentencia de Primer Instancia del Poder judicial en la que declararon infundada la demanda expresada como principal fundamento que el Decreto Legislativo N° 847, finalmente, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el DECIMO QUINTO considerando y conforme a lo previsto en el artículo N° 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece expresamente como principio jurisprudencial vinculante;

Que, asimismo conforme al DECIMO SEGUNDO considerando de la Casación N° 6670-2009-CUSCO precisa "Que, en consecuencia, en el caso de autos resulta el Principio de Jerarquía de las normas respecto a la bonificación personal, por lo que el principio jurisprudencial que establece este Supremo Tribunal es el siguiente: Para determinar la remuneración personal prevista en el artículo 52° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los Docentes de la Ley N° 24029 debe aplicarse en base a la Remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847, como lo indica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de menor jerarquía; razón por la cual las causales devienen en fundadas"



Que, en el DECIMO TERCERO considerando de la Casación N° 6670-2009-CUSCO refiere "Que, en cuanto a la pretensión relativa al reajuste de la bonificación diferencial y a la bonificaciones especiales previstas por el Decretos de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y 011-1999, atendiendo a que de la boleta de pago del mes de setiembre de 2011, de fojas 04 y del mes de enero de 2007 de fojas 05 se desprende que la demandante viene percibiendo los referidos conceptos sin el reajuste en base a la remuneración básica que establece el Decreto de Urgencia N° 105-2001; corresponde se efectuó el reajuste de las referidas bonificaciones en base a la remuneración básica, siendo ello así de la demanda en este extremo deviene en fundada";



Que, mediante el Informe Legal N° 067-2014-GRA/GRS/GR-DAL, la Dirección de Asesoría Legal, Opina y Establece que debe aplicarse el Decreto de Urgencia N° 105-2001, para el otorgamiento de la bonificación personal en base a la Remuneración Básica de S/. 50.00 y que la las bonificaciones referidas por el Decreto de Urgencia N° 090-1996,073-1997 y 011-1999, más no a los intereses legales, por cuanto la Casación N° 6670-2009-CUSCO de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica no se ha pronunciado por lo que en este extremo debe declararse improcedente;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 20530, Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Decreto de Urgencia N° 105-201-EF, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440 Modifica en parte la Ley del Sistema de Presupuesto Público, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, Decretos Supremos Nos 028-89-PCM y 051-91-PCM, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

...///



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° ...492..... -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

////....

Contando con el Informe de Situación Actual N° 039-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, emitido por Registro y Control de Asistencia, a lo propuesto por Pensiones y Otros Beneficios, y con el visto bueno de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;



## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ESTIMAR la PRETENSIÓN que contiene el pedido formulado por doña María Carmen Yrene ROMAN SANTISTEBAN, Cesante del Decreto Legislativo N° 20530, con el Cargo de Directora, Nivel F-4, de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por el que solicita se reajuste la Bonificación Personal en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, sin intereses, contar con el informe Legal para el otorgamiento por el órgano competente y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La Oficina de Recursos Humanos queda encargada de notificar la presente Resolución al interesado y las instancias competentes, para su conocimiento y demás fines, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTI:SEIS..... (26....) del mes de Junio..... del año 2023.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

ABOG. JAIME PASTOR URIARTE VELAZCO  
CAP 3638  
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS